

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 11 de enero del 2024

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por PORFIDIO QUIMBAYA CAMPOS contra

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y EMPRESA

COOPERATIVA FUNERARIA EMCOOFUN

RADICADO: 41001310500120230030200

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad por EMCOOFUN y COLPENSIONES, y al no existir reforma de la demanda, queda el proceso para celebrar audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL que se llevara a cabo de manera virtual el día 18 de abril del 2024 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 11 de enero del 2024

RADICADO:

41001310500120180039102

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–
COLPENSIONES

DEMANDADO: MARIA GUIOMAR GÓMEZ BONILLA

AUTO:

Se solicita se expida certificación de la sentencia, lo que es improcedente al estar el proceso surtiendo grado jurisdiccional de consulta ante el Superior.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 11 de enero del 2024

PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 41001310500120230021500

DEMANDANTE: JUDITH PENAGOS LEYVA

DEMANDADO: PAR INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO,

REPRESENTADO POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO

AGROPECUARIA – FIDUAGRARIA S.A.

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad, y al no existir reforma de la demanda, queda el proceso para celebrar audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL que se llevara a cabo de manera virtual el día 11 de abril del 2024 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 11 de enero del 2024

Proceso: Ordinario Laboral

Radicado 41001310500120210006500

Demandante: Henry Sandoval Ortiz

Demandados: Colpensiones y otros

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad por PORVENIR S.A. y la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, y al no existir reforma de la demanda, queda el proceso para celebrar audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL que se llevara a cabo de manera virtual el día 19 de abril del 2024 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 11 de enero del 2024

PROCESO: Ordinario Laboral

RADICADO: 001-2023-00109-00

DEMANDANTE: DIOCELINA LUCUARA IPUZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA, COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LIMITADA.

AUTO:

Se Requiere a la parte actora notifique al demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LIMITADA, para que el proceso pueda avanzar.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 11 de enero del 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: RUBIANO CORREA HOMEN

Demandado: DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA

Radicación: 41001310500120220023100

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad por el DEPARTAMENTO DEL HUILA, y al no existir reforma de la demanda, queda el proceso para celebrar audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL que se llevara a cabo de manera virtual el día 3 de abril del 2024 a la hora de las 10 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 11 de enero del 2024

proceso laboral Rad. 2021-00044-00

AUTO:

Visto el curador designado no respondió sobre su aceptación del cargo, en su reemplazo se designa a la doctora KELLY ESPERANZA ORREGO RAMIREZ, comuníquesele por oficio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 11 de enero del 2024

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE NIDIA JIMENEZ

GONZALEZ Y OTROS DEMANDADOS PORVENIR RAD. 4100131050011-2017-00410-00.

AUTO:

Se anexa al expediente y se corre traslado a las partes por el término de 3 días de dictamen rendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA.
[07DictamenPorJuntaRegionalCalificacionDeInvalidez.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Once (11) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **ALCI CHARRY RINCON**
Ddo : **MARIO ANDRES OLIVEROS TINOCO**
Rad. **2023-113**

AUTO:

En atención a lo solicitado por el demandado DR. MARIO ANDRES OLIVEROS TINOCO en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que estaba señalada para el día 15 de Diciembre de 2.023 a la hora de las 2:30 p.m., en razón a que se encuentra atendiendo otras audiencias de tipo penal como defensor público que le impidió asistir a la audiencia programada, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 22 del mes de Abril del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 001 DEL 12 DE ENERO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: CLARA EUGENIA MORENO RAMOS
Demandado: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
Radicación: 4100310500120230028800

Revisado el expediente electrónico de la referencia, en atención al memorial elevado por la apoderada judicial de la parte demandante (Archivo digital_06), mediante la cual allega soporte de notificación electrónica remitida a las demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el Juzgado advierte, no cumple con los términos previstos en el Art.8º de la Ley 2213 de 2022, dado que no se puede constatar en el correo remitido el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos junto con los anexos, como tampoco se observa que en archivos adjuntos se le haya remitido el auto admisorio de la demanda ni habersele comunicado la fecha de tal actuación, pues al enviarse desde un correo personal y no desde un servicio postal autorizado y certificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por ende, resulta dificultoso cotejar tal información.

Efectuado el estudio correspondiente, la comunicación remitida se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida (ACUSE DE RECIBIDO) por las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (Art. 8º Ley 2213 de 2022- Sent. C-420/20), razón por la cual, dicha notificación no se tendrá en cuenta.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que notifique en debida forma y, en los términos previstos en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 a las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos para contestar y reformar la demanda. -

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 001 DEL 12 DE ENERO DE**

2024


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: JOSE JAIR ORTIZ CORTES
Demandado: HECTOR ANYIZAL CORRAL MACHADO
Radicación: 41001.31.05.001.2019.00179.00

En memorial que antecede (archivo electrónico_02), el doctor **JAVIER CUELLAR SILVA**, quien actúa como defensor público de la parte demandante, allega memorial de **SUSTITUCIÓN** al poder que le fuera conferido inicialmente en este asunto, en favor del doctor **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.542, portador de la T.P. 145.236 del C. S. de la J., con las mismas facultades que le fueron otorgadas por el demandante, en calidad de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Huila.

Atendiendo lo anterior, este Despacho con fundamento en los Art. 74 y 75 del C. G. del Proceso,

DISPONE:

ACEPTAR *la sustitución* del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE** personería jurídica al doctor **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.542, portador de la T.P. 145.236 del C. S. de la J., para que continúe con la representación judicial como defensor público de la parte demandante **JOSE JAIR ORTIZ CORTES**.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: STAFF SERVICE COMPANY LTDA Y OTRO
Demandado: NUEVA EPS
Radicado: 41001-31-05-001-2023-00381-00

Revidado el expediente digital de la referencia, se observa que la parte demandante no subsanó las deficiencias anotadas en providencia fechado 16 de noviembre de 2023, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **STAFF SERVICE COMPANY LTDA y OTRO** en contra de **NUEVA EPS**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las actuaciones, previa desanotación en el Sistema Justicia XXI.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: MARIA EBLIS CAMPOS LAVAO

Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION Y OTRO

Radicación: 41001.31.05.001.2023.00342.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, observa el Juzgado que la parte demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y CI PISCICOLA BOTERO S.A.**, fueron debidamente notificados conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, habiéndose dando contestación oportuna a la demanda **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y CI PISCICOLA BOTERO S.A.**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, lo cual efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la demandada **CI PISCICOLA BOTERO S.A.**, la cual guardó silencio a la oportunidad procesal concedida.

CUARTO: TENER por NO reformada la demanda por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: FIJAR la hora de las **8:30 a.m. del 23 de abril de 2024** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.496.381, portador de la T.P. 102.937 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

